

Señor

**JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR - CESAR**

E. S. D.

**Referencia: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO  
CON OCUPACIÓN PERMANENTE**

**Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP**

**Demandado(s): MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

**Expediente: 2020-0002**

**YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y residente de Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP**, respetuosamente me permito presentar **RECURSO REPOSICIÓN y ACLARACIÓN** del auto de fecha 1 de septiembre de 2021, conforme a los siguientes argumentos.

Manifiesta su despacho:

*“De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del **artículo 376 del Código General del Proceso**, se fija fecha para diligencia de inspección judicial (...)” (Negrilla fuera de texto)*

Señor juez, no es menester de la suscrita controvertir caprichosamente lo dispuesto por su despacho, sin embargo no le asiste razón al juzgado en fijar fecha de inspección judicial, conforme a lo preceptuado por el art 376 del CGP, lo anterior en virtud de que **el presente proceso se rige por la Ley Especial 56 de 1981** en concordancia con el Decreto Procedimental 1073 de 2015 art 2.2.3.7.5.3.

No sería procedente aplicar el artículo 376 del CGP dentro del presente proceso, toda vez que la razón de ser del artículo radica sobre los procesos de servidumbre en donde se encuentra un predio dominante sobre uno sirviente, lo cual difiere de la demanda presentada la cual por tratarse de servicios públicos se encuentra regulada por norma especial.

En virtud de lo anterior, y conforme al art 1 del Código General del Proceso este solo regula la actividad procesal de asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios siempre y cuando **NO ESTEN REGULADOS** expresamente por otras leyes.

No obstante lo anterior, por motivos de Emergencia Sanitaria provocada por la pandemia Covid-19 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 798 de 2020 mediante el cual en su artículo 7 modificó el art 28 de la ley 56 de 1981, así las cosas y a fin de no dilatar los procesos, facultó a los jueces para autorizar la ejecución de las obras sobre el predio objeto de litigio **SIN NECESIDAD** de realizar la inspección judicial; A saber el

juzgado autorizó las obras sobre el predio desde auto del 12 de noviembre de 2020, por lo que con extrañeza la suscrita evidencia el auto del 1 de septiembre de 2021 incorrecto.

Señor juez, en vista de que su despacho cuenta con todas las facultades para aplicar el procedimiento idóneo conforme con el Decreto 1073 de 2015 en concordancia con la Ley 56 de 1981 y el Decreto 798 de 2020, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN y ACLARACIÓN** del auto del 1 de septiembre de 2021, notificado en estado del 2 de septiembre de la misma anualidad, a fin de aplicar las normas especiales sobre el presente proceso.

Señor juez,



**YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ**  
C.C. No. 1.023.968.088 de Bogotá  
T.P. No. 316.296 del C.S. de la J.  
[ygomez@yanezabogados.co](mailto:ygomez@yanezabogados.co)